



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN ANTEPROYECTO DE LEY DEL PAISAJE DE CASTILLA-LA MANCHA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se establece que, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Asimismo, en el apartado primero del punto tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2017, por el que se adoptan medidas para habilitar la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se establece que el órgano competente del impulso del procedimiento de elaboración de la disposición normativa será el responsable de determinar el contenido de la consulta pública previa, en el que, como mínimo, deberán figurar los siguientes extremos:

- a) Antecedentes de la norma (breve referencia a los antecedentes normativos)
- b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- d) Objetivos de la norma.
- e) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Por todo lo anteriormente expuesto y para conseguir los objetivos previstos se formula esta consulta pública para que quienes estén interesados puedan exponer sus propuestas y aportar sugerencias. Las sugerencias y propuestas que se quieran aportar se dirigirán a la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, a través del correo electrónico habilitado y en cualquiera de los lugares descritos en el artículo 16.4, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Las aportaciones sobre los aspectos planteados en este cuestionario se podrán realizar en la dirección de correo electrónico dgptu.fomento@iccm.es en el plazo de 20 días naturales, entre el 10 de julio de 2020 y el 29 de julio de 2020.

Ello sin perjuicio de las medidas adicionales de participación a desarrollar en los sucesivos trámites, preceptivos o no, de la tramitación de la Ley propuesta.

En cumplimiento de lo anterior, se plantea el siguiente cuestionario:

<p>Antecedentes de la norma</p>	<p>La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, contempla entre sus principios la conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje. Y define éste como cualquier parte del territorio cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos, tal como la percibe la población.</p> <p>Las implicaciones paisajísticas y ambientales del urbanismo en particular y de la ordenación del territorio en general son abundantes, lo cual ha motivado tanto la intervención del legislador comunitario, a través de la evaluación ambiental y de la protección de determinados paisajes por medio de su declaración como espacios naturales protegidos en virtud de la Ley 9/1999 de 26 de mayo de, de Conservación de la Naturaleza, como la del legislador nacional mediante la regulación de la ordenación territorial y urbanística en base al principio de desarrollo sostenible.</p> <p>El texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre recoge entre los derechos del ciudadano el de "<i>disfrutar de un medio ambiente y un paisaje adecuados</i>" -artículo 5.a)-, y entre sus deberes el de "<i>respetar y contribuir a preservar el medio ambiente, el patrimonio histórico y el paisaje natural y urbano</i>" -artículo 6.a)-.</p> <p>La competencia en materia de protección del paisaje se configura como un título competencial de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de los cometidos que la Constitución atribuye al Estado en dicha materia. Así, el Estatuto de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, en su artículo</p>
--	--



31.1.2, refiere la competencia exclusiva de esta Comunidad en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda; sin perjuicio de competencias en otras materias que, como las obras públicas, ferrocarriles, carreteras, caminos, adecuada promoción del ocio, turismo o medio ambiente han de integrar adecuadamente la política paisajística.

En este sentido, y en sintonía con el Convenio Europeo del Paisaje, la Comunidad de Castilla-La Mancha considera necesario adoptar todas las políticas precisas para propugnar una nueva cultura del territorio compatible y complementaria con la formulada por la Estrategia Territorial Europea. El Convenio, adoptado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa y aprobado y ratificado por España el 6 de noviembre de 2007 (Instrumento de Ratificación publicado en el BOE de 5 de febrero de 2008), responde a la preocupación por alcanzar un desarrollo sostenible basado en una relación equilibrada y armoniosa entre las necesidades sociales, la economía, el medio ambiente y el patrimonio cultural, constituyendo el paisaje el elemento transversal del territorio, tal y como lo perciben la ciudadanía, cuyas características son resultado de la acción de factores naturales y/o humanos.

Asimismo, el decreto 85/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento, contempla en su artículo 6.1 apartado f) que la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, además de las que sean encomendadas por las disposiciones vigentes, ejercerá específicamente la función de fomento de las políticas de protección, ordenación y gestión del paisaje, así como el impulso de acciones para la investigación, innovación y difusión de la cultura territorial y del paisaje.



<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>Los principales problemas a los que se trata de dar respuesta con la norma son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Ausencia de un marco jurídico sobre la materia en el ámbito de la planificación territorial y el urbanismo.▪ Ausencia de instrumentos normativos específicos para la puesta en valor y protección del paisaje.▪ Ausencia de criterios paisajísticos específicos en las actuaciones de transformación urbanística.▪ Ausencia de mecanismos específicos de coordinación entre las diferentes Administraciones con competencias concurrentes en la materia.
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>Por su extraordinaria riqueza y variedad, el paisaje, ya resulte de la interacción del ser humano con la naturaleza o no, es considerado un valor patrimonial y un recurso cada vez más apreciado por las políticas sectoriales con incidencia territorial. En cuanto espacio percibido y vivido, el paisaje nos revela la realidad cambiante y dinámica fruto de las alteraciones producidas con el paso del tiempo. Y, sin duda, uno de los factores que inciden en esa transformación es la ordenación urbanística. La riqueza paisajística de Castilla- La Mancha es a la vez expresión de la biodiversidad de su territorio, legado de su historia y recurso para su desarrollo cultural, social y económico.</p> <p>En la Comunidad de Castilla- La Mancha, las características de la humanización de los paisajes han crecido de forma muy desigual, dando lugar a que, independientemente de las características geomorfológicas de los mismos, gran parte de los paisajes castellano manchegos sean de naturaleza rústica y no urbana. Por este motivo, se hace imprescindible integrar el paisaje en el arranque de todo el procedimiento de planificación territorial; en el cual, la aprobación de esta Ley constituye un elemento imprescindible como marco y punto de partida de esa única y necesaria política paisajística.</p> <p>De otro lado, el carácter limítrofe de Castilla- La Mancha con otras Comunidades Autónomas hace imprescindible la previsión de instrumentos concretos de concertación entre unas y otras administraciones, así como entre éstas y los particulares.</p>



Objetivos de la norma	<p>Los principales objetivos que plantea la norma son:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Reconocimiento jurídico del paisaje.▪ Sensibilización de la sociedad civil, las organizaciones privadas y las autoridades públicas.▪ Definición y aplicación de políticas para la protección, gestión y ordenación del paisaje.▪ Establecimiento de instrumentos para la protección, gestión y ordenación y fomento del paisaje.▪ Formación y educación en la valoración y regulación de los paisajes.▪ Establecimiento de procedimientos para la participación de la población, las autoridades y otras partes interesadas en las políticas paisajísticas.▪ Identificación y calificación de los propios paisajes en todo el territorio regional.▪ Integración del paisaje en la política de ordenación del territorio, en la urbanística y en todas aquellas con impacto sobre el paisaje.
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	<p>La opción no regulatoria, no es una opción a valorar habida cuenta que la mejor solución de la problemática descrita pasa por una concreta intervención por parte de la Administración autonómica que debe desarrollarse a través de los mecanismos legislativos pertinentes.</p>